RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-417-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

- Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente indica: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.- Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)";

- Que el artículo 238 ibídem señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio

nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

- Que el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.";

- Que el artículo 269 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias";

- Que el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;"

- Que el inciso segundo del artículo 234 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta: "(...) Por delegación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá ejercer además el control del tránsito dentro de la circunscripción territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no se encuentren en ejecución de sus competencias.";

- Que el artículo 240.a de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que: "La Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, es una dependencia de la Policía Nacional, encargada del control operativo de las actividades de tránsito y seguridad vial, con jurisdicción en la red vial estatal con excepción de aquellas circunscripciones de competencia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y de las zonas urbanas, de jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.";

- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial manifiesta: "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación,

modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.";

- Que el artículo 44 numeral 1, 3, y, 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecen que las Municipalidades tendrán las siguientes atribuciones una vez que se transfiera automática y obligatoriamente a las Comisiones Provinciales de Tránsito: "1. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón (…)"; "3. Planificar y ejecutar las actividades de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que le correspondan en el ámbito de su jurisdicción, con sujeción a las regulaciones emitidas por los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;" y; "5. Decidir sobre la vías internas de su ciudad y sus accesos, interactuando las decisiones con las autoridades de tránsito.";

- Que el artículo 29 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: "Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables.";

- Que el artículo 392 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial define a la Seguridad Vial como: "Reducción de riego de accidentes de tránsito y la morbimortalidad en las vías, lograda a través de enfoques multidisciplinarios que abarcan ingeniería de tránsito; diseños de los vehículos; gestión del tránsito; educación, formación y capacitación de los usuarios de las vías; y la investigación del accidente.";

- Que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su décimo sexta sesión ordinaria de Directorio, celebrada el 23 de noviembre de 2006, considerando que la Municipalidad había cumplido con todos los requisitos establecidos, resolvió aprobar la transferencia de funciones, competencias y atribuciones a favor de la Municipalidad de Ambato para el área urbana y rural del cantón Ambato, y autorizó la suscripción del respectivo convenio de transferencia, conforme consta en Resolución N° 059-DIR-2006-CNTTT expedida por dicho Organismo en la fecha señalada;

- Que el 13 de febrero de 2007, se suscribió el Convenio de Transferencia de Funciones entre el Presidente de la República, los Ministros de Estado de las carteras de: Economía y Finanzas; Gobierno y Policía; Transporte y Obras Públicas, que a su vez era Presidente del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres; y, los representantes legales

de la Municipalidad de Ambato, consecuentemente, a partir de esa fecha, han sido transferidas a la Municipalidad de Ambato, por parte del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades en materia de tránsito y transporte terrestre.;

- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre indica que: "Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras. Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país. Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad.- El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley.- En ningún caso, en las vías afectadas con la declaratoria, se podrá privar a los gobiernos autónomos descentralizados de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley, sin resarcir con recursos equivalentes en su duración, cuantía o inversión.";

- Que mediante oficio DTTTSV-2021-1871, de fecha 15 de octubre de 2021, suscrito por el coronel de Policía (S.P.) Carlos Guerrero Villacís, Director de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial GAD Municipalidad de Ambato, en el que indica: "Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, adjunto se servirá encontrar copia del oficio No. DTTTSV-UTHAC-0826-2021 recibido en esta dependencia con fecha 15 de octubre de 2021 suscrito por el Abg. Edisson López – Jefe de la Unidad de Títulos Habilitantes y Atención Ciudadana de esta Dependencia; mediante el cual remite el informe y la documentación solicitada en Resolución de Concejo No RC-363-2021.";

- Que mediante oficio AJ-21-2459, fechado el 19 de octubre de 2021, suscrito por el abogado Javier Aguinaga Bósquez, Procurador Síndico del GADMA, dirigido a todos los señores Concejales y al abogado Adrián Andrade, Secretario del Concejo Municipal en el que indica: "En razón de los solicitado en las diferentes sesiones del Pleno del CONCEJO Municipal, me permito indicar que a cada uno de sus correos electrónicos institucionales, se ha remitido el link de enlace que contiene en cuatro cuerpos el proceso judicial por una Acción Constitucional seguida por la empresa Safedy Enforcemente Segurity, SES, en contra del GADMA, con relación a la instalación del noveno fotosensor parte del contrato de concesión que la Municipalidad mantiene con el actor. Acción propuesta ante la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Quevedo, provincia de los

Ríos; y, que en la actualidad se encuentra pendiente el despacho en segunda instancia por razones de la apelación interpuesta por la Municipalidad en este caso.";

- Que en la presente sesión la ingeniera Salomé Marín mociona: "Que se pueda conformar mesas de trabajo con todos los señores Concejales a fin de que se informe de la Acción Constitucional seguida por la Empresa Safedy Enforcemente Segurity, SES, en contra del GADMA; así también como de los procesos disciplinarios que está llevando a cabo el GAD Municipalidad de Ambato en contra de los funcionarios judiciales.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"; "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;" en sesión ordinaria del martes 09 de noviembre de 2021, visto el contenido del oficio AJ-21-2459 de la Procuraduría Sindica del GADMA; Copia Certificada de la Adenda al contrato suscrito en el año 2018, y el oficio DTTTSV-2021-1871 FW (45454);

RESUELVE:

Conformar mesas de trabajo con todos los señores Concejales a fin de que se informe de la Acción Constitucional seguida por la Empresa Safedy Enforcemente Segurity, SES, en contra del GADMA; así también como de los procesos disciplinarios que está llevando a cabo el GAD Municipalidad de Ambato en contra de los funcionarios judiciales.

Lo certifico. - Ambato, 26 de noviembre de 2021.- Notifíquese. -

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

cc. Archivo SCM (Expediente) RC Archivo Concejo

Elaborado por: Abg. Fanny Paredes, Mgs.
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-11-17
Fecha de aprobación: 2021-11-23